

Ribera del Fresno año de 1777

---

Libro Capitular de Acuerdos Ce.  
lebrados por J.<sup>te</sup> Ayuntamiento  
de Esta Villa de Ribera del  
Fresno en el Corriente año 1777.

E<sup>mo</sup>  
ss.

J. Robledo.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is very faint and difficult to decipher.

Large section of handwritten text in the middle of the page, appearing as a list or a series of entries. The handwriting is cursive and very light.



ARTO VEINTE  
Y CINCO  
Y SESENTA

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left side of the page]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the right side of the page]*

*[Large block of faint, illegible handwritten text occupying the lower half of the page]*

ms  
St  
xx  
x  
oc

b  
-r  
-t



Juan fernandez, para Alcalde ordi-  
nario de esta villa, por su estado noble,  
a un año, con 30, votos. Rixera à 16  
de octubre del 1776,

El Manq. de el Prado

*[Signature]*

para la convocacion de ve-  
nidos Alcaldes, por ámbos es-  
tados =

ate: mercedis,

IVARTO, VEINTE  
DIEZ, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.


En la Villa de Ribera de Júcar el mesmo Co-  
mo á las dos de la tarde de oy dia  
primero de Enero de mil Setecientos  
setenta y siete. Los Señores  
Jurados y Regim.<sup>to</sup> de ella que  
abajo firmaron Juraron como  
lo acostumbraban en la Saba

Capitular de sus Casas Consistoriales, con asisten-  
cia del Sr. Licen. D. Diego Miguel Morillo Cux  
propio de esta Iglesia Parroquial, y de dicho Rector  
y de mediem y toque de Campanas, y del Procurador Sin-  
dico Gen. y no del Excmo. por állarve ausente  
de esta Villa: Pijeron. que respecto á que los Señores  
Alcaldes Acuales tienen cumplido el año para  
que fueren sin saculados y proceda á nueva con-  
vocacion para este presente año, y que para ello  
manifestasen las Claves que conservan el perni-  
va en el Archivo donde se állan los Carta-  
nos en esta dha Iglesia Parroq. como las de estos

*[Faint, illegible handwritten text on a rectangular patch of paper]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]*

Josef Texano, para Alcalde ordinario  
 de esta villa, por su estado General  
 una año, con 39 votos. A veinte y  
 ocho de octubre de 1776.

El Marq. de el Prado  


QUARTO, VEINTE  
 OCHO, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la Villa de Ribera del Fresno Co-  
 mo a las dos de la tarde de oy dia  
 primero de Enero de mil setecientos  
 y siete. Los Señores  
 Jurada y Regim.<sup>to</sup> de ella que  
 abajo firmaran Juramos como  
 lo acostumbramos en la Soba-

para la convocacion de ve-  
 neres Alcaldes por ambos es-  
 tados =

Capitular de sus Casas Consistoriales, con asisten-  
 cia del Sr. Licen. D. Diego Miguel Mouillo Cura  
 propio de esta Iglesia Parroquial, precedido el canto  
 a mediodia y toque de Campanas, y del Procurador Vin-  
 dico Gen. y no del Excmo por hallarse ausente  
 de esta Villa: Dijeron que respecto a que los Señores  
 Alcaldes Acuales tienen cumplido el año para  
 que fueren convocados y proceder a nueva con-  
 vocacion para que presente año, y que para ello  
 manifestasen las Claves que conservan el parisi-  
 vamente asi el Archivo donde se hallan los Camer-  
 ros en esta dha Iglesia Parrog. como las de estos



*[Faint, illegible handwritten text in a rectangular box]*

*[Faint, illegible handwritten text in a rectangular box]*

C  
-x  
b  
-r  
-t





SEIESTE MERAVILLAS,  
SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Acuerdo Celebrado en 1.º de Cine.  
ro del presente año de 1777,  
para la convocacion de ve-  
nidos Alcaldes por ambos es-  
tados =

En la Villa de Ribera de Fresno Co-  
mo a las dos de la tarde de oy dia  
primero de Enero de mil setecientos  
setenta y siete. Los Señores  
Jurados y Regim.<sup>to</sup> de ella que  
abajo firmaran juntos como  
lo aconnumbran en la Saba

Capitular de sus Casas Consistoriales, con asisten-  
cia del Sr. Licen. D. Diego Miguel Monillo Cura  
propio de esta Iglesia Parroquial, y de dicho Rector  
a mediem y toque de Campanas, y del Procurador Sin-  
dico Gen. y no del Excmo. por hallarse ausente  
de esta Villa: Pusieron que respecto a que los Señores  
Alcaldes Acuales tienen cumplido el año para  
que fueren convocados y proceda a nueva con-  
vocacion para este presente año, y que para ello  
manifestasen las Claves que conservan respectiva-  
mente en el Archivo donde se hallan los Carta-  
nos en esta dha Iglesia Parroq. como las de estos

para que Venidos que sean ve Proceda, segun Costum.  
bre, à Sacar por su Orden dichos Camareros los Placi-  
os donde ve allan las Cédulas de los susetos pro-  
puestos para Alcaldes por ambos Estados, y  
abiendose escrito las dhas Cédulas, y benidos los  
Camareros aprensia. Ovens mud. ve abrió el de  
los Eñeros Palgo, y por un vino. Ovens veis años  
se sacó un Placio O qual ve abrió por mi el Ess. y  
dentro de el se alló una Cédula, o placia que es la

Letra dice así

Poliza..... D<sup>o</sup> Juan fernandez, para Alcalde Ordinario de  
esta Villa por su enado Noble por un año. con 30 bo-  
tor. Ribera à 18 de octubre de 1776 = El Marq<sup>o</sup> de  
el Prado

Abiendose abierto el de el Enado Sen. ve vacó un pi-  
lacio, y a es la Cédula que contiene, y en lo mis-  
mo terminos ve deyo por mi el Ess. y á la

Letra dice así

Poliza..... Manuel Labon para Alcalde Ordinario de esta Villa  
por su enado Sen. por un año con 40 bores. Ribera  
à 18 de octubre de 1776 = El Marqués el Prado  
Poliza por dhas venores de la Ciudad Poliza, y con  
dando á que Man<sup>o</sup> Labon. Contenido en ella

fue Alcalde Por dho su Estado en el año pasado de 1775  
mil Setecientos Setenta y Cinco, mandaron verse  
lante por no tener hueco, y se proceda á la daca de  
otra á las Insaculadas, y ábiéndose así executado  
en los terminos que las anteriores se Leyo una  
que su tenor es el siguiente

Poliza... Jph Serrano para Alcalde ordinario de esta Villa  
por su Criado Gen. por un año con 39 votos. Pubera  
á 18 de Octubre de 1776 = El Marq. del Prado

En cuyo estado, y por no aver tenido contradiccion al  
guna el referido D. Juan fernandez, y Jph Serrano,  
Mandaron ~~se~~ <sup>se</sup> pusiesen en posesion, y ha  
viendo concurrido á esta Sala Convintorial los Num  
brados y Insaculados tomaron la posesion de tales Al  
caldes en sus respectivos estados, y en señal de dha po  
sicion, tomaron las Vaxas de Jurricia en sus nombres  
y por ante mi el Es. de Auntram. Juraron por  
Dios Nro Senor y Salvd. Cruz Cumplir bien, y fiel  
mente las Obligaciones de sus Oficios de Justes, de  
fender el Mirraio de la Lra y limpia Convepcion,  
Leyes Reales de otros Reinos, las Capitulares de la  
Orden de Santiago, Gracias, Replamientos y Regalias de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Ena Villa 7 cemas correspondiente a dho Encarg-  
o, y lo firmaron con dho Señores Capitulares &

lo qual yo el Esc. doy fee =

Dn Manuel de Briceño *José Gallardo*  
y Gragera *Sizdo Inyiego* Chamone

Vt. Monte *Mig. Morillo*  
Serrano *Jph Thomas*

Juan José de *Laravia*  
Oliva *Juan Gomez*

Dn Juan Fernandez Jph Serrano  
Salamanca

*Interm.*

*Jph Robledo*



SELLO QVARTO, VENTA DE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y

Acuerdo P<sup>o</sup> de

Ob<sup>te</sup> de Ayuntamiento  
de esta villa  
a favor del  
Lic. D<sup>o</sup> Felipe Guier  
-er Monroy.

Enero 4 de 1777.

Dia. mes y  
año de su  
acuerdo, y  
otorgam.  
di copia al  
cabildo en  
papel del  
sello segun  
do. Soy feo  
Nobleso

En la Villa de Rubera, a quatro dias del mes de Enero,  
de mil setecientos y setenta y siete: Los señores, Justicia  
y Regimientos de ella, que ábajo firmaron, estando  
Juntos y Congregados en la Sala Capitular de sus  
Casas Consistoriales, como lo han de uso y costumbre,  
para tratar y conferir las cosas tocantes, y per-  
tencientes á mejor estar de esta Villa, y sus  
Vecinos: Dijeron, que en el día de la fecha se ha  
presentado hame en<sup>te</sup> Alcalde, D<sup>o</sup> Juan Fernandez,  
Sabamanca, Ciento Despacho del S<sup>o</sup> Marques del  
Trado, Governador de la Ciudad de Alexema, su f<sup>o</sup>ra  
primero del Corriente, en el qual, y entre otras co-  
sas se previene, que esta R. Justicia, ó persona  
que depues su Ayuntamiento conpaxa bastante,  
se presente en d<sup>ha</sup> Ciudad de Alexema a tratar, y á sus

tarde en sus prospectivos encaberramientos el Dere-  
cho de quatro mrs en libra de Tauron, que ve con-  
sumo en esta Villa, llevando la persona, que ve  
deputare. Y luego testimonio del Vecindario, de  
que se compone este Pueblo, en Guia consecuencia,  
y para Celebrar dha Comarata, y hacerse por  
el termino de quatro años, como adbreve, el Cita-  
do Despacho, con don donato, Antonio Cebrian, Ad-  
ministrador de Rentas Provinciales, y del Dno. de

quatro mrs. en libra de Tauron, el que se con-  
sumo en esta Ciudad, y su partido, De una conformi-  
tud, y acuerdo otorgaron, y acordaron, dan, y  
en efecto dieron ante mi el Ex. de Cavildo, y tes-  
tigos que abajo se expresaran, todo y podesa Cum-  
plido, el que es necesario, y por Derecho ve re-  
quiere al Sr. D. Felipe Jurisconsulto de Navarra,  
Abogado de los Reales Conr. de esta Villa,  
y su actual Procurador Sindico Lem, especial, y  
Señaladamente, para que a nombre de esta R.  
Justicia, y su Ayuntamiento, Representando  
su Cuerpo, Derecho, y hacion, pase a la Nomina-  
da Ciudad de Alenema, y el Recordado d. Donato  
Antonio Cebrian, y otras personas que sea  
preciso, y necesario ajuste, y comarate el Refe-

modo encaberramiento a dho Derecho por el termino de  
quatro años, lleuando para ello, y para su presentacion  
el correspondiente testimonio del Inyerno Decidido  
de esta Villa, y en su seguida otorgara la correspon-  
diente Escritura de Contrata, y a suerte con las Condicion,  
Clausulas, y Requiritos, que sean para su validacion,  
y firmes precisas, y necesarias, con obligaciones  
de Bienes, y Rentas, y sumisiones, y sumas, que ve-  
gan Derecho sean conduyentes, y mediantes a que por  
todo quanto por dho d. Felipe se uiere, y obrare, es-  
tarán, y pasarán dhos Señores Justicia, y Regim.  
y desde ahora para quando lleoue el caso, lo aprueban,  
y Ratifican como si por sus mds. se uiere, y otorga-  
re dha Escritura, Cuyo tenor, y forma dan aqui por  
expresado, Respecto a que para todo ello, cada Cosa, y  
parte le dan, y otorgan este poder tan cumplido,  
y bastante como sea necesario, y por derecho ve  
Requiera con todas sus Incidencias, y dependencias,  
anexidades, y conexidades con libre franco General  
Administracion, y confacultad de en Juicio Juran, y  
con la clausula expresa de que no pueda sobtruirlo en  
ninguna alguna. En Cuyo testimonio dhos Señores

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

En lo dize non, acordaron, otorgaron, y firmaron  
siendo testigos Juan Aiala, Joan Jph. Mo-  
nales, y Juan de Domestain, Vecinos de esta  
Villa, a quienes, y a los Señores otorgantes,  
Yo el Es.<sup>no</sup> don fee, como =

Juan fernando  
Jph Serrano Viz. Serrano Salamanca  
Jph fernandez Salamanca Jph Thomas  
Don Juan José de Sanabria

Olay

Ante m.





Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Acuerdo.

Celebrado en 13 de  
Enero del 1777. para  
Elección de ofizios.

En la Villa de Ribera  
del freno a Diez, y nueve  
del Mes de Enero, de mill,  
setecientos Setenta, y Siete

Los Señores Justicia, y Regimiento de  
Esta dha Villa, que habiéndose firmado, pre-  
cedido Acado ante diem, y toque de campa-  
na, Juntos, y Congregados en la Sala de  
sus Cavas Conviviales, como lo han  
de uso, y Costumbre con asistencia  
del Señor Liz.<sup>do</sup> Don Diego Miguel Mo-  
xillo, cura propio de la Iglesia Parro-  
quial de ella; del Procurador síndico  
g<sup>ral</sup>. y no del Peronexo por hallarse  
ausente: Dixeron, que en atención  
a hacerse indispensable el proceder  
al nombramiento, y Elección de ofiz.

pertenecientes al presente año,  
cuyo acto no a podido executarse  
anteriormente a causa de las  
muchas, y urgentes dependien<sup>s</sup>.  
que han ocurrido sobre, y en ra-  
zon de negocios del Real Serbi-  
cio; A Cordaxon celebraxla hoy  
de la fha. y en efecto de una con-  
fermi<sup>da</sup>, y Acuerdo nombraxon  
para sus respectivos ofizios las  
Personas siguientes \_\_\_\_\_

Señores de la Junta de Propios, el<sup>s</sup>.  
Don Juan fernz. Salamanca Ju-  
ez Presidente, Vicente Alonso Sex-  
-ano, y Don Juan Jph de Olea Regi-  
-doro perpetuo, quienes quedaxon  
Clectos \_\_\_\_\_

Por C<sup>no</sup>ss. de este Ayuntamiento. al Pre-  
-sente C<sup>no</sup>ss. Jph Robleso \_\_\_\_\_

Para Alguacil mayor de esta villa  
a Miguel Correa, y Pedro Ma-

-dexo, de los cuales se imbianá testimo-  
nio al Administrador de la Encomi-  
-enda del S. Marqués de Gximaldo, p. q.  
de los dos haga elección en el uno

Para Alcaldes de la Santa Exmandad  
á D.<sup>no</sup> Pedro Partosa, menor, y Ma-  
thea Monroy, q. quedaron electos

Para thesorero de los Caudales de Pro-  
-pios de esta villa á Juan fernz. Pa-  
-blos, y á rri quedó electo

Para Sindico orab. de esta villa á D.<sup>no</sup>  
Antonio Sanchez, y á rri quedó electo

Para Mayordomo de la fabrica de  
la Toleria á Doña cathalina  
Gragera, y á rri quedó electa

Para Diputado del Real Posito de esta  
villa á fran. Garcia Pasq. menor.

Para Depositario del mismo R. Po-  
-sito á Pedro Madera, y quedó electo

Para Mayordomo del Santissimo  
Sacram. á D.<sup>no</sup> Pedro Partosa, ma,  
y quedó electo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
SIETE.

Para mayordomo del S. San Pedro  
à fran. <sup>co</sup> Corraliza, y quedó Clecto —

Para Mayordomo del Hospital de  
esta villa con la Advocacion  
de San Juan à D.º fran Santiago  
Barceló. Presv. <sup>no</sup> y quedó Clecto —

Para Mayordomo de nra. Señora  
del valle Patrona de esta villa  
à D.º Rodrigo, y quedó Clecto —

Para Mayordomos de las Animas  
à D.º Pedro Becerra Presv. <sup>no</sup> y D.º  
Juan Pedro Orea, y quedaron Clectos —

Para Mayordomos del SS. Christo  
de la Mirenicordia à D.º Thomas  
Perez Presv. <sup>no</sup> y D.º Manuel de Baxito.

Para Mayordomo de nra. Señora  
del Carmen à Manuel Fabon,  
y quedó Clecto —

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Para Receptor del Papel Sellado a  
Antonio Mota, y quedó electo —

Para Procuradores de Causas a An-  
tonio Mota, Felipe Tamayo, y Thadeo  
Barragan, q. <sup>nes</sup> quedaron electos —

Para Promotor fiscal a dho An-  
tonio Mota —

Para Repartidores de Efectos Reales  
a D. Pedro Partosa, <sup>en</sup> a D. Rodrigo  
de Brito, a Juan Rivas, a Jph Garcia  
Almarza, a Rodrigo Molero, y Pe-  
dro Ruiz, y quedaron electos —

Para tharadores de Daños a fern.  
Manuel Corraliza, y Juan  
Dominguez, y quedaron electos —

Para Contadores a fern. Manuel  
Cstex, y fern. Ruiz, y quedaron electos —

Para Guardas de los Montes, a D. Be-

hevar del termino de esta Villa  
Villa à fran. Vicente el Manco,  
y Jphs Blancos, y quedaron electos  
Paxa Celadores de Montes, y Man-

tios à Jph Campos, y Manuel  
Viz. <sup>te</sup> Conxalviza, y quedaron electos

y Los Reflexidos Señores Capitula-  
res en la forma Reflexida de Co-  
mun Acuerdo hicieron el nom-  
bramiento anterior, nemine dis-  
crepante, y mandaron se haga  
saber à cada una de las Person<sup>s</sup>  
nombradas para ante dichos  
ofizios, y que Lo el C<sup>rs</sup>. forme  
el testimonio correspondiente  
relativo à los sujetos nombrados  
para el servizio de Alguacil  
mayor, del que debe de elegirse  
por la Encomienda: Y que assi  
mismo recite à los Alcaldes  
de la Santa Comandad nom-

-brados, para Efecto de Darles la  
Posesion de sus Empleos en debida  
forma, precedido el Juramento,  
que solem<sup>te</sup>nen<sup>te</sup>. deben prestar  
en la vara de Justicia, y manos  
de sus m<sup>as</sup>. d<sup>os</sup> Señores Alcaldes  
D.<sup>n</sup> Juan Fern<sup>z</sup>. Salamanca, y  
Jph Serrano de cumplir bien, y  
fiel<sup>te</sup> con sus ofizios, conforme  
a los Caros de Santa Comandad,  
quietud, custodia, y Benefizio de  
los Caminos, Montes, y Vexedas de  
esta Jurisdiccion, y demas, q. le  
Competa, y sus m<sup>as</sup>. lo firmaron,

de que doy fee = Jph Serrano  
D. Juan fernandez Salamanca  
Viz Abnio  
Serrano  
D. Juan de  
Juan Ferran  
D. Diego  
Nieto  
Morillo  
Jph Thomas  
D. Felipe  
Quien  
Laxavia  
Anterni.  
Jph Robledo



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

nota / Soy fe, que hoy dia de la Jha. Lo el es.  
foxié el testimonio, que se manda  
en el acuerdo anterior, Relativo al  
nombream<sup>to</sup> de Alq. mayor de esta  
villa, el qual en una faja se il en-  
treque al Señor D.<sup>n</sup> Juan fern. Sa-  
lamanca, Alcalde ordinario por su  
Majestad, y estado de Jhos Balop de esta  
villa de Ribera, y para que conuete  
lo firmé en ella a diez, y nueve de  
enero de dho año =

Nobledo

*(Large decorative flourish or signature)*

Procesion de los Alcaldes de / En la villa de Ribera  
la Santa Comandad. / a veinte de enero de  
mill setecientos, setenta, y siete: Ante  
los señores Justicia, y Regimiento de  
esta villa hallandose en la Sala Ca-  
pitular de sus Casas Conrutoriales  
segun lo han de uso, y costumbre, p.



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SETE.

Tratar, y conferir las cosas tocantes, y pertene-  
cientes al mesor estar de esta Villa, y su Co-  
mun, parecieron por medio de Citazion,  
ante diem S.<sup>n</sup> Pedro Santo, menor, y Mateo  
Monroy vecinos de esta Villa Clectos para  
Alcalde de la Santa Comandad en el pre-  
sente año de los quales los Señores D.<sup>n</sup> Ju-  
an fern. Salamanca, y Joh. Serrano, Al-  
caldes Ordinarios por A. M. y ambos Cs.  
cada de esta misma Villa, y por ante  
mi el Cor. Recibieron Juramento por  
Dios nro. Señor, y una Señal de Cruz en  
forma de Dao. y Socarop de el ofrecio.  
non, defender el Misterio de la Puris-  
sima concepcion, como las leyes de Es.  
tos Reynos: los de los Cavos de Santa Cr-  
mandad, Ordenanzas, y prebilegios de

Esta Villa; quando su termino, y  
jurisdiccion: Penveguia a los de  
donde: Las zonas, Titulos, y mal ha  
cientos en caminos, Montes, Veredas,

y despoblados en quanto les oblijo, y  
Respecta como a Alcaldes de la S.

Comandada, y sus mandos e jurisdiccion, que  
si Dios lo hicieren Dios les ayudare,  
y sino se les demandare, y ambos se

pondieron Amen: Por lo qual, y en  
su consecuencia elos Señores Jue  
ces dieron la posesion de Alcaldes

de la Santa Comandada por el Con  
siente año a los nominados Don

Pedro Pantoja, menor por el estado  
noble, y Mathes Mourroy por

el General, los quales la toma  
ron quita, y pacificamente sin

oposizion, ni contradiccion alguna  
na, y lo firmaron con elos Señores

*[Handwritten signature]*

...er, de todo lo qual Lo el Crr. de Ayun-  
-tam. <sup>to</sup> Doy fee =  
Fernandez

~~Fernandez~~

Serrano

Serrano

Dha  
~~...~~

Don Pedro Parroja  
y silba

Ante m.  
Cph. Robledo

Posesion de Procurador Sin-  
dico Gñal. de esta villa a  
D. Antonio Sanchez Ka-  
barro - - - - -

Incontinenti, en la  
misma Sala Capitu-  
lar, y a presencia de los  
Referidos Señores Justicia

y Regimiento compareció Don Antonio San-  
chez Kabarro, electo para Procurador  
Sindico Gñal. de esta villa, a quien se le  
hizo saber dho nombramiento, y entera-  
do dho, lo aceptaba, y aceptó, y en su con-  
secuencia Juró por Dios nra. Señora, y  
a una Señal de cruz en forma, y se cargo  
del ofrecio cumplir con todas las obliga-

Uetate maravedis.



SELLO CUARTO, VENTITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

ciones á que le constituye su empleo  
en todo el corriente año, y en su se-  
guida por otros Señores sucesos sele-  
dió la correspondiente posesion deta-  
Procurador Sindico G<sup>ral</sup>. la qual tom  
quieta, y pacificam<sup>te</sup>. sin contradi<sup>o</sup>.  
alguna, y lo firmó con otros Señores

de que doy fee = *Serrano* *Jirano*  
*Fernandez* *Olea*  
*Fernandez*

*Antonio*  
*Harana*

*Anterm.*  
*Ph. Doblado*

Juram<sup>to</sup>. de los 3 Procura<sup>do</sup>res } Subscribam<sup>te</sup>. en la  
-dones de los Juzgados. } propia Sala Capitu-  
lar, y á presencia de los nomina<sup>dos</sup>



Este maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Señores Justicia, y Regimiento Compa-  
-añeron Antonio Mota, Felipe ta-  
-mayo, y Jades Barragan vecinos de  
esta villa electos para procuradores  
de causas en el Corriente año, y el proxi-  
-mo tambien para promotores fir-  
-cal en las de ofizio, a los quales se les  
hizo saber estos nombramientos, y en-  
-terados: Dixerón lo aceptaban, y a-  
-ceptaron, por lo que á cada uno toca, y  
Juraxon por Dios nro. Señor, y una  
Señal de cruz en forma de Dño. Cum-  
-plir bien, y fielmente con sus Respec-  
-tivos ofizios, defendiendo á sus partes  
conforme á Dios, y Justicia, para  
la qual tomarán en todo, lo que oviere  
-ra parecer, y consejo de Abogados de

ciencia, y Conciencia; Y que assi  
misero Ayudaxan, y Defendaxan  
en estos Juergados sin llevar dno.  
algunos por sus diligencias a los  
Pobres de Solemnidad en los pleytos,  
y Causas, que se les ofreciere, de for-  
ma, q. no los dexaran indefensos, q. no  
Extrañaxan, perdexan, ni oculta-  
xan pleyto, ni causa alguna, y que  
Guardaxan Siguielo, y buena fe en  
ellos, todo vago de Responsabilidad, y  
del Juram. que tienen. the. y sus  
muds. les dixeron, que si assi lo cum-  
plieren, que Dios les ayude, y si  
no se les demandase a lo qual res-  
pondieron Amen, y lo firmaron

con otros S. de q. doy fe =  
Fernandez  
Fernandez  
Serrano  
Serrano  
Diaz

Sherg  
Antonio Mota  
Selipentana  
C. P. N. O. B. L. E. S. O.  
Antem.



to de los Gu, y celad. Y Incontinenti en la

misma Sala Capitular, y a presencia  
de los Referidos Señores Justicia  
y Regimiento comparecieron fran-  
cisco Vicente el Manco, y Jph Blanco  
Guardas nombrados para los Montes,  
y deesas de esta Jurisdiccion; Jph  
Campos, y Manuel Vicente Corra-  
tiva nombrados para celadores  
de Montes, y Plantios de esta mis-  
ma Jurisdiccion, a quienes se hizie-  
ron saber estos nombram.<sup>tos</sup> y ante-  
xados, digeron, lo aceptaban, y acep-  
taron, y en su conuegg. Juxaron  
por Dios nro. Señor, y a una Señal  
de cruz en forma de Dño. y rocampo  
que el oficio de ellos cumplan bien, y  
fiel<sup>te</sup> en sus respectivos ofizios,  
y que las denuncias, que hazan  
serán ciertas, seguras, y verdade-  
ras, sin dolo, ni engaño arreglados  
al Santo temor de Dios, y conforme  
a Justicia, y por los Señores Jus-  
tes de los Dño, que si así lo hizieren



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Dios les ayude, y vino de los de-  
mandados, y Respondieron Amen

y lo firmo el que supo con su

mandado de que doy fe =

Fernandez

Serrano

Suarez

Fernandez

De la

Shea

Interm.

Rph Robledo

Notif. S/

En Ribera oho dia, mes, y año de el  
C. de. hize saber a las personas nom-  
bradas en la eleccion de ofizios, que

antecede sus Respetivos Encar-  
gos, las quales quedaron entera-

mente de que doy fe =

Robledo



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.



ph. Nobledo, Crr. del Rey nro. S. en su corte, Reynos, y  
Señorios, titulado de sus Reales sitios, del Ayuntamiento, pp.  
y Juzgado de esta villa de Ribera del Fresno, territorio  
de las Ordenes en la de Santiago =

Doy fe, que por acuerdo celebrado por los S. de Jus-  
ticia, y Regim.<sup>to</sup> de esta misma villa, y por ante mí oy  
dia de la fha. para elección de ofizios menores, prece-  
didar las solemnidades, q. sus mads. han de uso, y Cos-  
tumbre, nombraron a Miguel Correa, y Pedro Ma-  
drea de este propio vecindario, para que uno de ellos,  
el que eligiere el Apoderado del S. Marques de Gxi-  
maldo, a q. corresponde esta elección, sirva la base  
de Alguacil mayor de esta villa en el corriente año  
de mill Setecientos, Setenta, y Siete, como mas men-  
damente consta, y parece del referido acuerdo, q.  
existe en el Libro capitular, de los que se celebran  
por este Ayuntamiento en el presente año, q. por  
haya existido en mi poder, y Cruzabanía de cabildo,  
a que me remito. En fe de lo qual, y para que cons-  
te, en cumplimiento de lo mandado en citado acu-

-endo, hoy el presente, que signe, y firme en  
Ribera a diez, y nueve de Enero, de mill Sete-  
cientos Setenta, y Siete

  
Cph Robledo

Yo D. Manuel Maximin de Sosa, Comendador  
de esta Encomienda de la de Arauchal de la  
que es Comendador el Mariscal de Campo D.  
Marques de Guimbaldo, a quien corresponde la  
Revelacion de Aguas para la Villa  
de los sujetos duplicados q. le propone su Ajun-  
tam<sup>to</sup>, anual<sup>te</sup>, y concurrendo en Miguel Co-  
rrea las Cualidades q. corresponden para dicho  
empleo desde luego lo nombro por tal Agua  
de la mayor por el su<sup>to</sup> ano a quien en su  
nombram<sup>to</sup>, para que con el acuda a los  
de la M<sup>ta</sup> Regim<sup>to</sup>, para que le Aprobacion segun  
uso y costumbre, asi lo digo firmo, Nueva  
del año de Enero Quince de Mill Setenta,  
Setenta y Siete = Man<sup>l</sup> Maximin  
reaxada

Provision / En la villa de Ribera a veinte y  
veinte



SEÑALADO EN EL CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
SIETE.

Un día del mes de Enero, año de mill  
Setecientos, Setenta, y Sete los S. Jus-  
ticia, y Regimiento de esta villa, Co-  
tando en la Sala Capitular de sus  
carras concurrales con las Solem-  
nidades, q. acostumbraron, habiendo  
visto la elección, y nombram. de Alj.  
mayor Cebal para el corriente año en  
Miguel Correa, mandaron sellar  
mase, y habiendo comparecido ante  
sus señas, se le hizo saber dho. nom-  
bram. y enterado; Dijo: Aceptaba, y  
aceptó el nombram. y cargo de tal  
Alguacil mayor en el corriente  
año, y en su convegg. Juró en debida  
forma por Dios nro. S. y una Señal  
de Cruz cumplir bien, y fielm. con  
las obligaciones de su cargo, p.  
lo qual, requidam. se le puso por  
sus mads. en posesion, poniendole  
en la mano una vara de Justicia

cia, y tomando asiento en los Ca-  
caños, y lugares, que en el Ayuntamiento  
carniente le corresponde, cuya  
posesion, como quietas, y pacifi-

te sin oposicion, ni contra-  
dicion alguna, y lo firmo con sus  
firmas de que soy fe-

Fernandez  
Fernandez

Fernandez

Fernandez

Olayo

Miguel Calleja

Anterm.

Ph. Robles

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Acuerdo celebrado en to de febrero de 1777. nombrado por Mayordomía de las Animas al Pbro. D. Juan Cortezada p. ausente de Pedro Becerra.

En la villa de Ribera a diez de febrero, de mil, setecientos, setenta, y siete: Los Señores Justicia, y Regimiento de esta dha villa, que abajo firmaron, Estan-

do Junco, y Coronado, y D. Diego Mig.

Moxillo, cura propio de la Iglesia Parroq. de San Antonio Sanchez Cabarro. Procurador

don Sindico qual. de esta misma villa, en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, para tratar, y conferir las cosas tocantes, y pertenecientes a una mejor Es-

ta, y al de sus vecinos, que con motivo de haberse nombrado por acuerdo

del dia diez, y nueve de Enero pasado de este año, por el dho. Ayuntamiento de las Ventas ani-

mas al pbro. D. Pedro Becerra de este vecindario, y que el dho. echo a echo

ayuntamiento de esta villa por bastante tpo. de cosas propias, ignorandose quando podria

ser un paradero, y que de no probarse es-

ta Mayordomía por la q. resta del presente





SELO QVARTO, VENTANA  
MARAVIDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
SIETE

Uelate marañeola.

... año en otro ... re causara nota  
... ble por juicio a la ...

... en sus sufragios, desde luego, y para q.

... arri no suceda sus mades. ...

... nombrar, como nombran por tal Mayor

... casa de animas al ...

... Contraxar, a quien se le haga notorio

... porq. le Conste, y la firmaron

Señores de que soy fees

M. Juan Ruiz      Jph Soriano      D. Juan Jose de

Salazar      Jph Thomas      Blas

J. Barthelemy      J. ...

Miguel ...      J. ...

Anterm.  
C. Jph Roblero

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SETE.

Acuerdo Celebrado  
en 11 de febrero del 1777.  
nombrando p.<sup>a</sup> Predicador  
Juanes mal del año propi-  
o del 1778 al R. P. M. fr.  
Lucas de Laxa - - -

En la villa de Ribera a On-  
ce de febrero de mill setec.  
setenta, y siete: Los Señ-  
ores Justicia, y Regim.<sup>to</sup> de  
esta dha villa, q.<sup>e</sup> á baso fir-

maxim, estando juntos, y conoçidos en  
la sala Capitular de sus Cavas Consis-  
toriales, con las solemnidades, q.<sup>e</sup> correspon-  
den, y han de uso, y costumbre, para tra-  
tar, y conferir las cosas, y casos tocantes,  
y pertenecientes al mejor Regimen, y Go-  
bierno de esta villa, y sus vecinos, y con  
asistencia del S. Lic. D.<sup>o</sup> Diego Miguel  
Moxillo, cura propio de la Iglesia Parroq.  
de ella: Dixerón, debiam acordar, y acordaron,  
nombrar, como en efecto sus mads. nombra-  
cion nemine discrepante para Predicador  
Juanes mal de esta misma villa, y dha auto.

Parrroquial en la Cuarentena del año proxi-  
mo venturo de mill Setecientos Setenta y  
ocho al D. P. M. en Sagrada theologia  
fray Lucas de Laxa Religioso del orden  
de nro. Padre San Agustin en su con-  
-vento de la ciudad de Jerez de los caba-  
-llos, à cuyo electo orador se le dará  
la Lirrosma, que es de uso, y costumbre  
à este Encargado, y la misma con que se  
à contribuydo à los Antecesores Proca-  
-dores Cuarentales; y para, que le conste  
à dho D. P. M. fray Lucas de Laxa, y  
à quien comungo este nombram.  
el Infraescripto Exhibano de Aun-  
-tamiento sacará testimonio liti-  
-zal de este nombramiento, y lo entru-  
-gana al Señor Alcalde D. Juan  
-fern. Salamanca, para que su mrd.  
tenga à bien disponer su remesa  
al Recordado D. P. M. y por este  
su Acuerdo los mismos Señores ayu-  
-Capitulares enri lo Dieron, Aun-  
8



...daron, y firmaron, como tambien esto  
Simon Parracho, de que lo el Caxibano

Boy fec = Jph Semang

Juan Sanz

Salamanca

Jph Thomas Bn Juan Jose de  
Saxaviana

Olea

Dn Bartholomeu fernandez  
Salamanca

Miguel Coarca

Antonia Inez  
Naraxoz

Antern.

Jph Robledo



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures, including a large signature in the lower left quadrant.]*

Letra de maravedis.



SELLO CUARTO, V. M. M. M.  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
OCHO

El Marqués del Prado, Cav. del Orden de Santiago,  
 Coronel de los R. Exercitos, Governador Juez  
 particular, y Privaribo de las Villas de ena Ciudad de  
 Llerena, y su Partido por V. M. M. M. Nago Caven.  
 a la Justicia Ordinaria de la Villa de Privera, como  
 en las autos, que se han seguido en ena subdelega-  
 cion sobre dberionacion del devanengo de los Cau-  
 sales del Porito de la Villa de Privera se à probeido  
 en ellas la sementz. y autas del tenor siguiente  
 En el Pleito, y causa, q. en este Juzgado se à continua-  
 do en virtud de Carta Din del Ex. V. D. Manuel de  
 Roda C. upp. Real de las Cortes del Reino con fecha de  
 Veinte, y Cinco de Agosto, del año prox. pasado de  
 mil Setecientos, e setenta, y Cinco Cuya auto, y cau-  
 sa se Remitiéron a este Juzgado por D. N. Luis An-  
 tonio Moncalbe Vecino de la Villa de Hornachos, q.  
 los havia principiado, y prosequido en ello en vir-  
 tud de la Comision, q. para ello se le confirió por

7mo  
Dho. C. r. con fha de veinte, y dos de noviembre.

del año pasado de mil seiscientos, setenta, y quatro, y en virtud de delegación, hecha en el referido

D. Luis por el Marq. de Valdeoroa a quien a la

sa de la delacion, q. se le dio a dho. C. r. y halla

se enreñado por informes segun del deramado

del tanto de la Villa de Rivera cujos fondos

permanezcan en poder de algunos particulares

q. los manifestaban an arbitrio en perjuicio del

comun, como consta de Carta Oñ. su fha de

veinte, y nueve de sep. de dho. año de setenta, y

quatro, comunicada a dho. Marq. de Valdeoroa

en la q. le ordena, q. inmediatamente

pare a dha. Villa, y proceda conforme a dho.

emrue. y Carta de Culpados, a la averiguación de

los esprevidos fondos, su recobro, y seguridad,

y para q. ena se verifique pudiese quassa

llave en el Arca de Caudales, y en las pame-

nar las q. emrearse a D. Diego Benavente,

a quien nombra su lco. por interuentor

perpetuo, y no habiendo podido dho. Marq.

de Valdeoro por un grave enfermedad de cumplimiento, y evacuación de lo comedido, se procedió a la delegación, que queda referida en el nombrado D.º Luis Antonio Monalbe el que a consecuencia de dicha comisión procedió a la averiguación del cobrario de los fondos, así de caudales, como de granos que se suponía, y reconocida el Arca de Caudales de dicho Póviro, y en Panexar resultó de dichos reconocimientos como en el resultado de hallarse en dicha Arca las cantidades de R.º que devían permanecer en ella según el fondo, y de Caudales que devían componerse, habiendo resultado igualmente del reconocimiento de las Panexas hallarse en ellas como devían, y repellido el grano, que según su fondo debía existir por un embargo de enajenado el comedido con el reconocimiento de la existencia del Caudal en dineros, y granos pertenecientes a dicho Póviro de sus fondos, se procedió por dicho Comisionado a la investigación, y reconocimiento de las cuentas, y papéles de dicho Póviro anteriores, y revertidos, y a el examen de dichas cuentas, y especialmente las cuentas del año de setecientos, y setenta, para el examen, y quaxo todo inclusive de dicha investigación, y reconocimiento resultaron varios, figurados, repados, mixtos contra las Diputaciones de la años de setenta, setenta, y dos

Teiute maraueois.



ARTO, AÑO DE  
SEPTIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Setenta y tres, y setenta y quatro todo inclusive  
haviendose nombrado por fiscal al referido D.  
Diego Bonaventura, ene dixipio de acusacion fiscal  
contra D. Pedro Sanudo, y mba Alc. Clavero, q  
havia sido en dho año de setenta y setenta  
contra D. Juan de la Cruz Sabarmanca Alc.  
Clavero en el año de setecientos setenta y  
uno contra D. Juan de Alca, q. lo fue en el de  
setenta, y dos contra D. Diego Morillo en  
el de setenta y tres; contra D. Thomas Tph  
Sarabia, en el de setenta, y quatro igualm.  
contra, for q. en la referidos años compusie  
con las Diputaciones con la respectiva Al-  
calde, y Capitular, que fueron en dho años  
de setenta, q. con toda expresion contra de lo  
autos de dha acusacion fiscal, y del verim. de lo  
firmados excusas, y reparos, y en mismo contra  
Jacinto Am. Amunoz en. q. fue de era dha  
Villa, y en lo mismo ya defunto, y demia compresion



Teste maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

en dha. Autos, y tenim. eripomendolor Reor, y

**C** en virtud de haverse seguido, y sustanciado esta  
Causa por las partes, y era respectivo Proxer, y  
en los estrados de esta Audiencia en rebeldia p.  
los que no han proseguido hasta su conclusion.

**K**

Viendo el fallo acento a los autos, y a lo q. se ellos  
resulta. espueso, y justificado, que devo de abolver,  
y abuelvo a los referidos Alc. Claveros de dha. V.  
de Privera, que lo fueron en la nominador a.  
de suemta hana el veientay quatro inclunbez  
como igualmente a los depovitaxios, sindicos.

Diputados, y demas Personar comprehendidas, y  
que compusieron dhas. quatro Diputaciones, y  
demas, que en dha. acusacion, y testimonio, se  
Refieren, y contra quienes se a procedido en  
esta Causa de los Carros, y excoevos, que se les han  
atribuido, de la que se les declara por libres de la  
imputacion su dearrreos, y mala versacion de los  
Caudales del Pósito de dha. V. q. se les a querido  
imputar, y a su consecuencia devo de condenar y  
condeno en todos los costas, y salarios, que se requ  
en, al q. o a la q. narian sido declar. como asi

mirra a Don Diego Benavente como  
fiscal, q. Caído en esta causa, coadiubando  
la infamia, y demerceda delacion mancomunada  
damente con dicho delator, o delatores, que se  
declaren, y con aperebim<sup>to</sup> de que el dho D. Die-  
go, y delatores en el caso de q. se van referidos, que  
hayan coexuido, o puedan coexercer empleos  
de Republica, e les condena p. tiempo de cinco  
años a que en esta V. no coexeran oficio algu-  
no de Republica en consideraz. a q. todos los su-  
pueños, Nos han padecido la nota, delator, y  
acusacion tan iniqua, y inmerita, e injuriosa  
contra su erimaz. y honor, y p. q. esta que  
de en lo posible en algun modo restablecida  
en virtud de lo justificado, y contra de cuyos  
se han echo acrehedor. y dionor a q. la qual  
ta llave se mande quitar por dhoza, y in-  
perjuicio, de q. en lo suberivo, quando en eso  
lo tenga p. combeniente, tome la provid. q. con-  
temple proporcionada, y respecto de restitucion  
de la auto, q. el referido comisionado se  
excedio de la term. y mandara de la comi-  
sion, q. se le confirio, concurriendo con el  
delitado tiempo, q. de auto contra, solo vele  
Regular de dieta, y calaxia los dias precivos, q. pda  
ocuparse en el reconocim<sup>to</sup>. Alarca de tres dias e







SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Yo el Sr. D. Joachin Fallardo, y Proa, Abogado del Sr. D. P. Condesa, Tuez acompañado del Sr. Alc. ma. D. Averon Ordin, del Sr. Marq. del Prado, Cav. del oñ de Santiago, Governador, y Tuez de comision en error auos ha viendolos vino con lo espuesco ultimam. en ellos por parte de D. Diego Jph. Benas. en su exordio el dia nueve del presente mes, en el q. R. exvando decir de nulidad de la sentencia definitiva en la supesio. ridad a q. corresponde, inuote en q. se le admira la apelacion q. tiene inexpressa. dho, q. mediante no ser adaptables a las circunstancias, y estado actual de la causa los fundam. q. se proponen. El enunio de D. Diego Benas. para deferirse al remedio de la apelacion quando por ultimo se reconoce in tempe ribo, en quanto no se introdujo dentro del term. legitimo, y prescrio de p. dno devia declarar, como en mto de

que conforma con ella en todas sus partes

Ulcipiamaravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

no ha en lugar a ella, y a su Congreg. mando se  
habe a puro, y debido efecto el auto proveido en  
el dia tres de Dize. proximo en todas sus par-  
tes segun, y como en el se contiene, y a la par-  
te del enunciado D. Diego se le dexa el testim.  
q. tiene pedido, para, que use de el si lo quiere  
se, donde, y como mas le combenga, fue por  
ene asi lo proveyo mando, y firmo en mda de  
que damos fe = Don. Joachin Gallardo, y Moa

Amenor = Miof. Auxilio Maldonado = Juan  
Caypa, y tena

En la Ciu. de Alexena a veinte, y dos dias del  
mes de Enero, año de mil setecientos se-  
tenta y siete el S. Marq. del Prado, Cab. del  
on de Cambraga, Coronel delor N. exerci-  
ta, Governador, Ties Privado de Novitas  
della, y su part. hav. visto la provid. ante-  
cedente del S. acompañado del S. Alc. mayor

En la Ciudad Avellan Ordinario del S. Dip

que conformándose con ella en todas sus  
partes debía de mandarse, y mandó se llevase

à puros, y deuido efecto à Cuios fin se libren los

Despachos correspond<sup>tes</sup>. precediendo ante todo

caer el que se haga tavaracion de Cortar p<sup>er</sup>

el tavador Ma<sup>cr</sup>id. q. lo es D<sup>n</sup>. Fernando de

Olmos ex<sup>no</sup>. y contador del M. N. A. à cu

yo fin se le <sup>de</sup>ben estos autos, que por evi

an lo proberio mandó, y firmó su <sup>ria</sup> con dicta

men del S. Alc. ma<sup>or</sup>. su Avesor Ordinario, q

q. novatos los ex<sup>nos</sup>. Damos fe = Prado = Liz.

Montero = Arriera = Juan Correa, y Peña =

Miguel Cruzado = Maldonado

Tavaracion / Don Fernando de Olmos, ex<sup>no</sup>. del M. N. A.

de esta Cr<sup>id</sup>. en cumplim<sup>to</sup>. de lo q. se me man

da por la p<sup>ro</sup>vis<sup>o</sup>n. anteced<sup>te</sup>, practica la tavaracion

de Cortar solos autos anteced<sup>tes</sup>. seg<sup>un</sup> practica, y evita

à Saver

Primeram<sup>te</sup> à D<sup>n</sup>. Luis de Moncal

be comisionado en la Villa de Ribe

ra como contra de los autos con

arreglo à la Sentencia consideram<sup>do</sup>

do los dias q. se ocupó en el

Reconocim<sup>to</sup> del Arca menura el gra-  
no, y preparac<sup>n</sup> de las diligencias p<sup>a</sup>.

870C **C**ello se le conceda veinte, y dos dias  
de salario a precio cada uno de treinta  
rs. v. importa de cienenta, y setenta rs. ... 3660...

Al ex<sup>to</sup> de su Aud<sup>a</sup> por los mismos  
dias al respecto de veinte, y un rs. ca-  
da uno importa quatrocientos, y setenta y dos rs. ... 3462...

880C **A.** D<sup>n</sup> Miguel de Vargas, q<sup>e</sup> le  
asistio en calidad de Alguacil por los  
mismos dias al respecto de doce rs.  
Y elton cada uno importa doscientos,  
y quatro rs. v. ... 3264...

890C **Al** v. enarg. de Baldeloro por  
sus firmas ocho rs. de v. ... 3008...

**Al** v. enarg. del Prado Fovendado  
actual por su firma quatrocientos, y  
seis reales vellon. ... 3046...

900C **Al** v. Liz. D<sup>n</sup> Simon Montano Al-  
calde ma. de era Cru. por sus dias de  
Asistencia de cienenta, y ocho rs. de v. ... 3608...

910C **Al** v. p<sup>a</sup> el porte del correo quando  
se debolbieron los duros p<sup>a</sup> el ca<sup>o</sup> de v. ...

**Grav** de los Poveros del Reino quando con-  
sultó la venencia Linq. y ocho rs. y ... 8



SELO GUBERNO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

800C

Doze maravedis de Yellon ..... 2058.12

Al Sr. D. Juan Manuel de Nabarrate

Abogado delor Pi. convesor Vecino de

800C

Ciudad por una dia de la Diputacion

q. a defendido trecientos treinta

y nueve xx. de Yellon ..... 2639.

Al Sr. D. Juan Fernandez Mayo

Abogado delor Pi. convesor Vecino de

800C

la Villa de los Santos por la Dipu-

tacione, q. a defendido trecientos

800C

quaxenta y siete xx. de Yellon ..... 2347.

Al Sr. D. Bernardino Bermeja

Corpa Abogado delor Pi. convesor

800C

Vecino, de esta Ciudad por un

derecho de la Diputacione, q. ha

800C

defendido ciento vezena y ocho ..... 2178.

Al Sr. D. Joachin Gallardo, por la

dia de una Aseveracion cien xx. de ..... 2100.

Al Sr. D. Felipe Monroy Abog. de

delor Pi. convesor ocho xx. de ..... 2008.



SEPTIEMBRE CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
Siete

- Al Sr. D. Juan Rafael Navarro Abosq. de los Sr. Condeses por la Dip. q. ha defendido Cienso, y Cinq. x. de V. 1000...
- Al Sr. D. Ana. Jpn Navarro ochav. 1008...
- A Don Rodrigo de Armas etc. si fiviera p. su dia diez, y veiv. x. V. 1016...
- A Jacinto Chagnorras etc. si fiviera por treales Vellon. 1002...
- A Antonio Maria Pas. de Vellon etc. 1012...
- A J. Delandé Jpn de Hornachos veiv. x. y quatro p. Vellon etc. 1064...
- A Fran. Corvo Jpn de Hornachos diez, y veiv. x. Vellon. 1016...
- A Pedro Lorenzo Jpn de Hornachos veiv. x. Vellon. 1020...
- A Miguel Correa Curador aducom de los rija de Jacinto An. Anu. nez quexas d. V. 1004...
- A Juan Jpn Juso etc. de esta Jo. 1000...

berna<sup>m</sup> por tres dias de salaris  
à razon de veinte, y un r. v. cada  
uno importava venemay tres r. v. ... 3063.

A Jph Donaire Pirano en<sup>no</sup> de tri-  
vera novemay seis r. de v. ... 3096.

A Jph Poblado en<sup>no</sup> de Riveria do-  
-cienos veinte, y tres r. ... 3123

210C A Fran<sup>co</sup> Manq. Til Pion de Horna  
-chor veinte, y quatro r. v. ... 3024.

210C A Fran<sup>co</sup> Torruca Pion de esta Crd.  
veinte r. v. ... 3020.

210C A Enriquez Mariotto Maldonado en<sup>no</sup>  
de esta Govern<sup>or</sup> por viciados inebund<sup>os</sup>

210C los dos desp. q. se han de librar de tan  
Villav de Riveria, y Hornachos tres-  
-cientos, y veinte r. de v. ... 3320.

210C A Juan Compa, y Peña en<sup>no</sup> de estas  
Gobern<sup>or</sup> por lo mismo ciento seven-  
-ta y da r. ... 3462.

De mis dias de ena taran. quan. r. v. ... 3040.

210C Del Papel sellado ganado ciento kin-  
-ze, y dos r. v. ... 3122.

Por manera q. importa esta tava ... 30740.

-cion quatro mil seescientos quarenta r. v.  
y dose mis de vellon, la q. ba echa bien, y



fielme<sup>te</sup>, y con arreglo a la sentencia dada en  
la causa, y para q<sup>e</sup> contee lo firmè en Lixena,  
na, y En. treinta y uno de mil setecientos se-  
-ventay siete = fern. de olmos =

Y para q<sup>e</sup> lo por mi Probedo se g<sup>u</sup>e, y cumpla,  
y q<sup>e</sup> en su esecucion, y cumplim<sup>to</sup>. se eorisan al  
escriuado D. Diego Venas. los quaxos mil  
setecientos quaxenta y doce m<sup>rs</sup> de v. y  
se remitan a manso del pres. ev. p. a. satisfi-  
-cer a los intercedor y conan los conuo-  
-pndientes. Revdo. Despacho el presente, de q<sup>e</sup>.  
se colocara<sup>n</sup> termin<sup>o</sup> en los libros de acuerdo,  
y notificara<sup>n</sup> y hara<sup>n</sup> saber qualquiera ev.  
Requerido, avirviendo, a lo demas, q<sup>e</sup> se ofrezca,  
dado en la ciudad de Lixena a treinta y un dia  
del mes de En. En m<sup>rs</sup> de v. setentay siete = El  
Marq<sup>u</sup>. de el Prada = fern. de olmos = Govern<sup>or</sup>: su quel  
cuaxito, matador = Juan Corpas, y Peña =

Cuis Desp. fue cumplimentado en el dia cinco del  
corriente por el Sr. Josef Verrano Alc. ordin. p.  
s. ev. y estado g<sup>u</sup>al de esta villa, y por ante mi  
mandando en su conseq<sup>u</sup>encia se procediere a la  
practica de las Diligencias, q<sup>e</sup> preceptua, p. a. v. de-  
-vido, y puntual cumplim<sup>to</sup>.

Los travuntor amexiones, y lo ulaimam<sup>te</sup> Relacionado co-  
-responde con el Desp. original, y citado a los a que



SELO QVARTO VIENTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA Y  
 SIETE.

me refiero, y de ello doy fe, cuyos documentos por  
 ahora se hallan en mi poder, y oficio, p. continuar la  
 diligencia clarificar al cobro de las expresadas cortas  
 y para q. conne, y colocarlos en el libro capitular de  
 Acuerdos Celebrados en el Cor<sup>te</sup>. año, doy el presente  
 q. yo Jph Robledo ex. del Rey mo v. en su conce, p.  
 y renouar, titulado de su A. nra, del Arguina  
 miento, pp. y Juzgado de esta villa de Trivera del  
 Reyno, signé, y firmé en ella a doce de Feb. de mil  
 Setecientos Setenta y siete

*Jph Robledo*



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

Acuerdo celebrado  
en 14 de febrero, de 1777.  
para formar cuenta  
de representación al S.  
Intend. g.ñal. á cerca  
de renovar la campana  
del Relox - - -

En la villa de Ribera á ca-  
torce de febrero de mill se-  
tecientos Setenta, y siete. Los  
Señores Justicia, y Regim.  
de ella, que á bajo firmaron  
Estando Juntos, y Congrega-

dos en la Sala Capitular de sus Casas con-  
sistoriales con las solemnidades, q. con-  
ponden, y han de uso, y costumbre, para tra-  
tar, y conferir las cosas, y casos tocantes,  
y pertenecientes al mejor Regimen, y Go-  
bierno de esta villa, y sus vecinos, y con a-  
sistencia de los Procuradores Sindicos g.ñal.  
y personas de ella, y su Comun: Dixerun  
que en atención á que la Campana del  
Relox propia de esta villa, q. se halla en  
la torre de su Iglesia Parrochial, á de-  
mas de ser menor que mediana, y sin voz  
partante para el toque de Ocas, tanix

La Jueña, combocax à cabildo, à biron  
de Incendios, y otras Urgencias no solo  
à los Vecinos, que se hallen en el Pueblo,  
sino es tambien à los que se Encuentran  
en su trabajo de la labor del Campo,  
mo, que todos son Labradores, y por  
ausilio del toque de campana, han po-  
dido Socorrerse Urgentes necesidades,  
en que se à echo precisa la comboca-  
toria de los Vecinos Especialmente en  
las de Incendios; Se Experimenta en  
el dia haberse abierto, ò tapado de  
forma, que se halla totalm<sup>te</sup>. inutili-  
zada con notorio perjuicio de los ve-  
cinos no solo en las cosas temporales,  
si tambien en las Spirituales, y que  
para su Remedio se hace Indispen-  
sable fundir esta Campana, y cons-  
truir otra con peso de cien arrobas  
à efecto de que por este medio logre  
el pueblo de tan preciso ausilio, mo



te  
y enm. Quando en el dia ve halla en  
esta villa, y sus Inmediaciones Antonio  
de Igual, Vecino del Lugar de Arnuero,  
obispado de Santander, Maestro de Cam-  
panero, Embiado por el S. Protector de  
Yglesias de los Ordenes Militares, para  
construir una en esta Parrochial, y otras  
de estas Inmediaciones Vaso cierta Con-  
trata de bastante utilidad; Triendo assi  
que el Costo de la memorada Campana  
de los debe Criarse de los Caudales de  
Propios de esta dha villa en los cuales no  
pueden sus mads. ni Diputacion Dispo-  
ner en manera alguna, sin los Requi-  
sitos, y permisos prebenidos por Rejas  
Superiores Ordenes, En cuya Considera-  
cion, y a la de que otros Caudales tienen  
fondos Suficientes para tan util, como  
urgente obra, aung quando se Redirna  
cierta parte del cenro, que contra si  
tiene esta villa a favor de la tertam.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

se trata a consecuencia de carta ór-  
den del Sr. Intendente ojal, de este Con-  
-cilio, y Provincia su fecha primero del  
corriente mes, que se halla entre los  
Papeles de la Dependencia de Propios:

Q. A cordaxon oho Señores se forme  
en papel del Sello Cuarto de a veinte  
la correspondiente Representacion  
para oho Señor Intendente haci-  
-endo Referencia de los Cauales ax-  
-riba Espuerto, y otros de no menos  
Consideracion, a fin de que se fa-  
-cilita la correspondiente Licencia  
y permiso para Fundir oha cam-  
-pana, y Cortar oha con peso de  
cien arrobas, como tan precisa, y ne-  
-cesaria en este pueblo, con los caudales



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

les de Especificados propios, y que forma

da, y firmada de la Representacion se

copie literal, y testimonial m. a conti-

nuacion de este acuerdo, para que con-

te, y setenga por parte de el, como si

aquí fuese expresado en thenor, y for-

ma, y puesto que sea por el presente

Es. de testimonio se entregue la con-

ulta original al Sr. Alcalde D. Juan

Juan Salamanca, para su Direccion,

y por este sus mdr. así lo acordaron y

firmaron de q. los Sr. de Cabildo, doy fe

Don Juan fernz Jph Gerrango Vozte Alonso Juan Joseph de

Bartholome fernz Jph Thomas Serrano

Miguel Correa Manuel Pavon Juan. mar

Ant. Jher. Harro

Ph. Robles

Jph Robles, C.º del Rey nro. Señor en su  
Corte, Reynos, y Señorios, titulado de sus R.ºs  
Sitios, del Ayuntamiento, pp.º y Juzgado de  
de esta Villa de Ribera del Fresno, Territo-  
rio de las Ordenes en la de Santiago =

Doy fe, que hoy dia de la fecha los Señores  
Justicia, y Regimiento de esta Villa

con mi presencia formaron, y firma-

ron cierta Representacion para el

Señor Intendente G.ºal. de este Con-  
-

cuito, y Provincia de Extremadura,

que su tenor á la Letra es como

Sigue

Representacion. Señor Intendente General = La Jus-

» - ticia, y Regimiento de esta Villa de Ri-

» - bera del Fresno, Territorio de las orde-

» - nes en la de Santiago, que á bajo firm-

» - mamos; hacemos presente á V.º S.º G.º

» en la torre de la Iglesia Parrochial

» de ella se halla colocada la campa-

» - na delos, que rige, y gobierna á es-

» - te pueblo, ássi para las oras, como



» Para Tánix la Lueda, Combocan á

» Cabildo, á biras de Incendios, y otras ve-

» -gencias, no solo á los Vecinos, que se ha-

» -llen en el Pueblo, sino es tambien á los

» que se Creuentzen en su trabajo de

» la labor del Campo, como que todos

» son Labradores, y con oho auxilio del

» toque de Semefante Campana han

» podido Socorrer Urgentes necesidades,

» en que se ha echo precisa la Comboca-

» -toria de los Vecinos, Especialmente en

» las de Incendios = La Expresada Cam-

» -pana Helos es de esta villa como va-

» -cede en todos los demas pueblos, y á rries,

» que hay pagada con los Caudales de sus

» propios, Persona, para que lo rifa, y

» gobiernne, como lo prebiente el Reglam.

» y se patentiza de las cuentas de ohos ~

» Caudales, y á un antexoramento se hat

» -llaba esta villa con el Grabamien del

» Cuydado, fundicion, y Costo de Dos cam-

» -panar, que tiene oha Joleria, y hoy solo



VEINTE Y SEIS  
 SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SETENTA Y  
 SIETE.

- » se reduce á la del Peto = Esta cam
- » -pana es menor, que mediana, y de muy
- » poca voz, y hoy ourre, hallarse á b
- » -exta, ó rasada en tales términos, q.
- » se encuentra inutilizada, cuyo celo
- » ó voz es muy poca, y solo se hoye en
- » las partes cortiguas á la Iglesia,
- » lo uno por estas Suficientes Causas
- » y lo otro por hallarse oha Iglesia
- » en lo mas vago del Pueblo, de forma
- » que sus vecinos carecen de tan c
- » -vencial beneficio, no solo para las
- » cosas temporales, si tambien para
- » las Spirituales = tambien á ocurr
- » -rido haberse Peto, ó rasado una de
- » las campanas de oha Iglesia, con
- » cuyo motivo, y con orden del S. Justo
- » Protector de Iglesias de las Ordenes,

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

se a presentado en esta villa Antonio  
de Tugal, vecino del lugar de Arnuero,  
obispado de Santander, Maestro de  
Campanero, para fundir, y hacer nue-  
va oha. Campana, pagandosele por  
cada libra en razon de su trabajo un  
Real, y diez, y Siete mrs. y por libra de  
Metal de las, que se aumenten seis rs.  
y mas una arroba de mercurio en cada  
diez, segun Contrata con oho Señor  
Protector, y Defensor de Tolerias = En  
estos terminos, y pareciendonos el  
sumo beneficio, que no solo logran  
estos vecinos, sino es todo Caminante  
en la fundicion, y nueva construccion  
de oha Campana de Melos hasta el  
pero de cien arrobas, para que su voz  
sea mas alta, y bastante, por la mas  
extension del Pueblo, assi para el toque

» de hoxas, como para quales qui era  
» combocaxionias, que ocaixa / segun ba  
» xias veces se o face / y que esta puede  
» hoy construirse con menos costo, que  
» trayendo Maestro de Exprofezo, pues  
» el embiado por la proteccion la hana  
» en los mismos terminos, y bajo la propia  
» contrata, que tiene celebrada para las  
» de Iglesias, assi como en su razon  
» podria conformar el cura Pardocho  
» de esta villa, tubimos abien en el dia  
» de hayer forma cabildo, por el cual  
» acordamos, haerlo presente a V. S.  
» a fin de que de los caudales de estos  
» propios se sirva proporcionar el  
» correspondiente permiso, para la  
» fundicion de oha campana de Relox,  
» y construir una con el acordado pe  
» so de cien arrobas = Para celebrar  
» oho acuerdo, y esta representacion,  
» hemos tenido presente la carta orden  
» de V. S. de primero del corriente por

» la qual entre otras cosas nos prebienen,  
» recite de Redencion al consualista,

» para entregarle la cantidad de 800 d. 7.

» xx. y 1 mrs. v. existentes en Arcas, sobre

» que tenemos dado contestacion a V. S.

» en los dias quatro, y nuebe, haciendo.

» nos Casos, de que no obstante se haga

» sta Redencion, le quedan al caudal de

» propios 876 fanegas, y 5 celemines de trigo,

» con cuyo producto, segun el valor, q.

» hoy tienen los Granos, hay sobrante

» Dinero, no solo para la construccion

» de sta. Inescusable Campana, sino

» es para la preciosa, y urgente composi-

»-tura del cuartel en que se halla el

» Relox, que amenaza ruyna, como tam-

» bien podra instruir el mismo Panno.

»-cho = todo lo referido nos aparecido

» muy propio a la obligacion de nro. d.

»-fizio ponerlo, como lo hacemos en la sus-

»-ta consideracion de V. S. para que a.

»-tendiendo a tan urgente necesidad, y

»-bien de esta Villa, y sus Vecinos, se digne

Veinte maravedis.



Sello cuarto, veinte  
maravedis, año de mil  
setecientos y setenta y  
siete.

» providencias quanto estime útil, á fin  
» de q. tengan efecto o ha construcción  
» de campana, y compostura del cuarto  
» del Relox en los terminos de Ciudadado,  
» no omitiendo hacer á v. S. presente,  
» el Memorado Maestro de Campanas  
» regular se mantenga en la ciudad  
» de Llerena, y esta villa, unicamente  
» -te el tiempo de unos veinte, y qua-  
» -tro dias = Nuestro Señor Guarde  
» á v. S. muchos años. Ribera 15 de  
» febrero, de 1777. = Bm á v. S. su  
» mas atento, y seguro Servidore:  
» D.<sup>n</sup> Juan fernandez Salamanca:  
» Josef Sexxano = Vicente Alonso  
» Sexxano = D.<sup>n</sup> Bartholome fern-  
» -nandez Salamanca = Don Josef



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MILLO  
SETECIENTOS Y SETENTA  
SIETE.

- » thomas Saxabia = D.<sup>no</sup> Juan I<sup>o</sup> de olea =
- » Miguel Correa = Manuel Pabon = An
- » -tonis Sanchez Cabarro = Juan Ma.
- » -ciar Risio = Exerente fuy: Josef Ro.
- » -bleso

Corresponde con su original, de que doy fee,  
y a que remito, el qual en quatro folios utiles  
del Sello quarto de a veinte entrego al S.  
Alcalde D.<sup>no</sup> Juan I<sup>o</sup> Salamanca, segun  
lo preceptua el Auto de a interion, y para q.  
conste lo signo, y firmo en Ribera a quin-  
-ce de febrero, año del Sello

Recibi el ori-  
-ginal.

Fernandez

C<sup>o</sup>ph Nobbeso

BELLO QUINTO, Y  
 MARIA VERA, AÑO DE 1715  
 REPTIENITOS Y SETENTA Y  
 CINCO.



« Thomas Gaxoche = D. Juan de la Cruz =  
 « Miguel Carreras = Manuel Laban = An =  
 « Juan Sanchez Laban = Juan Ma =  
 « Juan Lirio = Fernando Lopez =  
 « -dase -

Carreras con sus originales de per boy fe,  
 y a que respecto el que en quera las cosas  
 del dolo punto de a veinte octavo del 2.  
 Alonso de Juan Lirio. La manera de  
 la precepción el dolo octavo y octavo  
 con este la digna y firme en la dolo a que  
 se de fe de los años del dolo

Original  
 Juan Lirio

Recibo del dolo  
 Original



Acuerdo Celebrado en  
cinco de Abril del 1777.  
nombrando por Diputa-  
do del Ganado Legua, y  
caballas por parte del  
Ayuntamiento a D. Juan  
Zalamea, mediante haber  
fallecido D. Pedro Pantoja.

En la Villa de Rive-  
ra, à cinco de Abril,  
de mil Setecientos Se-  
tenta, y siete. Los S.  
Juris. y Regim. de  
ella con asistencia  
del Procurador Sindi-  
co Gen. Tutor, y Congre-

gado en su sala consistorial, como lo àn de  
uso, y costumbre, para tratar, y conferir las co-  
sas tocantes, y pertenecientes al mejor estado  
de esta Villa, y sus Vecinos = Dijeron: Fue en aten-  
cion, à q. en el dia treinta de Mayo del año  
pasado, de mil Setecientos Setenta, y cinco, y  
consequente à lo mandado en la R. Ordenam-  
za su Sta. en Aranjuez, à veinte, y cinco de  
Abril del propio año para el Regimen, y Gobierno  
de la Cria de Caballos de Taza, en los Pr. de An-  
dalucia, el de Murcia, y esta Provincia de Extre-  
madura; uso, del Paganon en las dos Carrillas  
y demas incidencias Claribas, à este Ramo; nom-  
bra este Honre Ayuntam. con arreglo à lo dis-  
puesto en el articulo octavo de la Recordada R.  
Ordenanza, nombro de una conformidad, y à cuer-  
do nemine discrepante, para Diputado por par-  
te de dho Ayuntamiento a D. Pedro Pantoja, Cava



VEINTE  
MIL Y SEISCIENTOS  
AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
SIETE.

Hero Dño. D. Valero, Ver. de esta Villa en los ter-  
minos, y forma, q. expresa el acuerdo celebra-  
do en el citado dia treinta colocado a fo-  
lio diez, y ocho del libro consistorial, respec-  
tivo a aquel año, q. se tiene presente, y al  
mismo sus mercedes se remiten; en virtud  
de las circunancias, y en atención, a q. el me-  
morado Diputado D. Pedro Pantoja Jalles.  
cuyo en esta Villa el dia dos del corriente, y  
q. semejante empleo no puede, ni deve estar  
sin proveerse, a la maior brevedad en per-  
sona de distinguida circunancias, imcon-  
dada, e intely. conforme al espíritu de las R.  
intenciones: dho. S. Justicia, y Capitulares  
atendiendo, a q. en D. Juan. Zalamea, Ca-  
ballero Dño. D. Valero, Ver. de esta Villa conve-  
nien las expresadas qualidades; acordaron  
nombrar, y en efecto nombraron nemine des-  
crepante, para el empleo de tal Diputado por  
parte de este Ayuntamiento. al mismo D. Juan.  
Zalamea, para q. asista con los dos Diputados



Seis de maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
SIETE.**

nombrados a pluralidad de votos de los Ciudadanos  
del distrito de este Pueblo en el día trece de  
referido mes de Mayo, a los Registros del Ganado Seguar  
a provaciones de Cavallos Ladres, y demas com-  
veniente a la Conservacion y aumento de esta  
especie, como a lo demas, q. ocurra, y sea pecu-  
liar a su encargo, q. se cumpliere an, lo debera  
ofrecer, Vaso de juram. Solomne, tan luego, que  
accepte este nombram. y allandose presente el  
referido Dn Juan Talamea lo acepta para los es-  
prevados fijos en su correspondencia su mrd el  
Dn Alc. Dn Juan Talamanca, a presencia  
de los nombrados y su compañeros en vara, y  
Capitulares, y por amem. el civ. R. Civis juram.  
por Dios nro s. y a una Señal de Cruz, confor-  
me a lo del nombrado Dn Juan Talamea,  
y lo del oficio cumplier en todo, y por todo  
exaptam. con las obligaciones, a q. le conviniere  
la Diputacion aceptada, no faltando en el todo  
ni en parte a la observancia de quanto s. m.  
(Dios le gué) manda en el citado octavo artículo

y demas, q. le comprienda la citada R. In-  
 -truccion, q. literalm. le a sido leida, y mos-  
 -trada por mi el Infraescrito es; y en se-  
 -guida, a lo referido mandaron dho. s. se-  
 -ñore este nombram. y aceptacion en el dia  
 -do Maestro formado en treinta de Mayo,  
 de mil setecientos setenta, y cinco con aña-  
 -do, a lo mandado en el articulo tercero  
 de la propia R. Ordenancia, y si por parte  
 de dho. D. Fran. Zalamea se pidiere termino  
 de este acuerdo se le dara, y librara literal-  
 -mente, por el mismo Infraescrito es, puen-  
 -do dho. s. an lo acordaron, mandaron, y fir-  
 -maron, de q. day se =

D. Juan Fernandez      J. Sevange      J. Bartholome  
 Salamanca      J. Monio      J. de Salamanca  
 D. Juan Lopez de      Miguel Corica      J. de Salamanca  
 Olea      J. de Salamanca      J. de Salamanca  
 J. de Salamanca      J. de Salamanca      J. de Salamanca

J. Robledo

Acuerdo celebrado  
en cinco de Abril de 1777  
nombrando por re-  
partidor de efectos  
Reales a D.º Fran.º  
Zalamea por falle-  
cimiento de D.º Pedro  
Pantosa, el mayor.

En la Villa de Ribera, à cin-  
co de Abril, de mil setec. se-  
tenta, y siete; los señores  
Justicia, y Regim.º de ella con  
asistencia del Fiscalador Sin-  
dico Sen.º Pantosa, y congregador  
en su Sala Capitular, como  
lo ha de uso, y Costumbre,

para suar, y conferir las Cotas tocantes, y  
permenecientes al mesor enax de esta Villa, y  
sus Ver.º Dijeron: que en atención, à q.º en el dia  
de su del comiente fallecio en esta Villa D.º Pedro  
Pantosa, maior persona nombrada para re-  
partidor de efectos R.º en el presente año, y sien-  
do así q.º dho empleo no puede dexar de proveerse  
en persona de toda integridad, ciencia, y con-  
ciencia por lo q.º en ello se interesa el servicio  
de ambas Magestades, y bien enax de esta Verzi-  
on; Cuidos Circunstancias concurren en D.º Fran.º  
Zalamea Cavallero Arto-Dalgo, Ver.º de esta mis-  
ma Villa, acordaron de una propia conformidad  
nemine discrepante, nombrar sus mercedes, co-  
mo con efecto nombraron al recordado D.º Fran.º  
Zalamea, para el empleo de repartidor de efectos  
R.º en este dho año, quien allandose presente

... de ...  
... de ...  
... de ...



SELO QVARTO, VEINTE  
MANAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

lo de cepto, y fué en devida forma cumplix  
en y fielmente con su encargo, y lo firmo con  
dho señores, de q doy fe =

M<sup>te</sup> Juan Ferriz  
Salamanca

Jph. Serrano

Vizte J. Ferriz

M<sup>te</sup> Balthazar Ferriz

Juan José de Algodor

Juan José de Algodor

Juan José de Algodor

Interim.  
Jph. Robledo



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA Y  
SEIS

Yo el Sr. Don Juan Pacheco Maestro de Animales de  
esta Real Audiencia, de que hago excoición del título y  
orden con el fin de lo debido, como mejor proceda  
en derecho, me combiene trabar en este pueblo  
ordenando me de los oficiales q. me cieren para aris: in  
crecido numero de Caballerias que ay en el, tanto  
de arandolas, como de curandolas; por lo q. vno  
de vna mandara Junta al M. de la Junta  
de los Señores de esta Real Audiencia para  
reñir en esta villa, para los otros fines =  
Supl. de la Real Audiencia de Badajoz y de la Real Audiencia de  
Lisboa, para q. se continen y se reme: abo  
en esta villa, para q. se continen y se reme: abo  
en esta villa, para q. se continen y se reme: abo

Don Juan Pacheco

de todo a los Señores de este Ayuntamiento. El Sr.  
Don Juan Fernandez Salamanca, Alcal-  
de Ordinario por su Magestad, y estado de Hisp-

Delgo de esta Villa de Ribera, lo mandó, y firmó  
en ella, a Veinte, y nueve de Abril, de mil seteci-  
entos Setenta, y Siete =

Fernandez  
B

Opti Nobles  
B

Autoj En la Villa de Ribera a Veinte, y nueve de Abril,  
de mil setecientos Setenta, y Siete: Los S. Justicia, y  
Presimientos de ella con asistencia de su Procuro-  
rador Sindico Exal, q. a bajo firmaron estando  
juntos y congregados en su Sala Capitular, como lo  
an de uso, y costumbre, para tratar, y conferir  
las cosas tocantes, y pertenecientes al bien de  
esta Villa, y sus Vecinos; Itaviendo visto el Pe-  
dimento presentado por parte de fran. Gonzalez  
Pacheco, Maestro de Herriador, y Albitan, como  
tambien el titulo, y R. Cedula, q. a esovido,  
en q. acredita ser tal Maestro aprobado: Di-  
xeron sus mercedes, q. Comandantes como les com-  
ta ser el referido fran. hombre de buena vida  
y costumbres, sin aver sido espulsado, ni fugitivo  
de la Villa de la fuente del maestro donde aitem-



do su domicilio, y Residencia, y q<sup>e</sup> el solicitaxla en  
esta procede de usar mejor utilidad en su bien  
enax en sus intereses, por favor de su Ejercicio  
y q<sup>e</sup> no es perjudicial a esta Villa semejante fa-  
cultatibo, antes bien de mucha utilidad, y Comben-  
mencia, mandaron, y acordaron de una confo-  
midad, y acuerdo se admita, como tal vezino  
al dho fran<sup>co</sup> Gonzalez Pacheco remandolo en el  
Libro Padron de Merindario, para el reparto  
de r. contribuciones, y demas, q<sup>e</sup> le correspondan  
ampanandole, como a tal vezino, y en su con-  
quencia dho r. obedeciendo, como obedieren en  
citado esivido Real titulo, mandaron se gu-  
cumpla, y egecutre, y q<sup>e</sup> el dho fran<sup>co</sup> Gonzalez  
Pacheco goze libremente en esta Villa de  
termino, y Jurisdiccion, como tal Maestro de  
Herrador, y Albeitax, y q<sup>e</sup> se le guarden, y a-  
guardan las excepciones, prebilegios, y prerrogati-  
vas, q<sup>e</sup> le correspondan, y se le devan guardar  
como a tal Maestro de Herrador, y Albeitax  
segun, y como previene y manda S. M. (Dios le  
grande) asi en dicho Real titulo, como en la cedula  
la, que le acompaña; y esta providencia se le de-  
saver al interesado, para que le conne, y que im-

Ciente maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DESENTA  
SIETE.

mediatamente abasterga su tienda de rreaje  
y oficiales, para la mejor asistencia de las ca-  
vallerias de estos Verinos, y por esta su provid.  
y acuerdo asi lo mandaron, y firmaron n dho  
señores, de q. doy fe =

Dn Juan Sina

Jn Serrano

Vez Alon  
Saxano

Salamanca

Dn Baltasar

Dn Juan José de

Ant. Lpez

Jesús Salamanca

Olay

Madrazo

Miguel Coria

Dn Jn Robledo

En Ribera, y oho dia Lo el Crr. notifique  
el auto anterior a Fran. Gonzalez Pa-  
checo en su persona, q. quedo enterado,

doy fe =

(Dn Robledo)

Recibi la Real cedula  
y titulo, y lo firme, ut h

Supra =  
Dn Jn Pacheco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y

Acuerdo, y Cédula.

Los Señores Justicia  
y Regim.<sup>to</sup> de esta Villa  
á favor de  
D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Sanz. Nabarro,  
y D.<sup>n</sup> Marías Rivero.

En la villa de Ribera del  
frasco á veinte y ocho de  
Noviembre, de mill Setec,  
Setenta, y Siete: Los Señores  
D.<sup>n</sup> Juan Fernández Salamanca,

dia, mes, y  
año de su  
otorga,  
minuto  
de copia  
a la parte  
en papel  
del sello  
tercera  
de fees

y Jph Serrano, Alcaldes Ordinarios por su  
Mag.<sup>d</sup> y ambos Estados de ella, Vicente Alon-  
so Serrano, D.<sup>n</sup> Bartholome Fernández Salaman-  
ca, D.<sup>n</sup> Josef Thomas de Saxabia, y D.<sup>n</sup> Juan  
Jph de Olea, Regidores perpetuos, y Miguel  
Correa, Alguacil mayor, cuyos Señores  
Roblero componen con voz, y voto el Ayuntamiento, de

esta nominada villa, Estando Juntos, y  
Congregados en la Sala Capitular de sus  
Casas Conventuales, precedida citar.  
ante Dios, como lo han de uso, y costumbre,  
para tratar, y conferir las cosas tocan-  
tes, y pertenecientes al mejor estado de



esta villa, y sus vecinos: Dixerón sus  
mexds. de una conformidad, y Acuerdo,  
que esta villa siguió Instancia Con-  
tenciosa con la Combecina de los Santos,  
sobre mancomunidad en el aprovechami-  
ento de pastos, y abrebaderos comunes  
en los valdíos con Reciproca correspon-  
dencia de una, y otra Jurisdiccion  
de tiempo inmemorial, cuyo litis tomó  
principio en el Juergado del S. Alcalde  
mayor de la ciudad de Llerena por el  
año pasado de mill Setecientos veinte,  
y seis á motivo de baxias venuecias, y  
penas, que la Justicia de la villa de  
los Santos hicieron á vecinos de esta,  
aprendiendolos en los Recordados apro-  
vecham. y habiendo sido conclusos,  
Sentenciados éhos autos se apeló del  
diferitibo por parte de esta villa á  
su Mag. y Señores de la Real Chan-  
celleria de la ciudad de Granada,  
quien en virtud de ellos, y lo demás  
expuesto por una, y otra parte

tubo a vien mandax por su Sentencia  
diferitiba, entre otras cosas, a bolver a  
los vecinos de esta villa, que fueron de-

nunciados, y penados, y que se les bolbiesen

y restituyesen en los bienes, prendas, y <sup>u.</sup> mrs.

que les fueron sacados, embargados, vendi-

dos, y rematados, libremente, y sin costa al-

guna, cuya Sentencia aparece fechada

en diez, y ocho de Agosto de Mill Seiscien-

tos veinte, y siete; y habiendose supli-

cado de ella en otro Real Senado por par-

te de la villa de los Santos, se confirmo

en grado de revista en todo, y por todo

en Auto que suena con fho. de quinze

de Julio del propio año de mill Seiscien-

tos veinte, y siete, como consta, y apare-

ce de la Real Provision, que obra en

esta villa, a que otros Señores Capitu-

laxer se contenten: por todo lo qual, y en

atencion a que la memorada villa de

los Santos, sin atender a tan soberanas

declaraciones, no quixeren que estos vez,

continuen en la especificada mancomu-



DEL CUARTO, VEINTI  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

unidad de partes, y ábrebadesos á par en  
-tando motivos infundados, y fútiles,  
sin embargo de haberles recordado  
testimonialmente, y en debida forma  
los Rejos preceptos de que bá echa  
mencion, como lo acredita su Res.  
puerta de veinte, y seis del Corriente  
-mer, á que en manera alguna no de-  
-be darse lugar, y antes bien para  
su remedio, y que se guarden, y cum-  
-plan en todas sus partes las dhas  
Superiores providencias, dase en  
queja en la mejor forma, que haya  
lugar á Su Mage. y Señores de la  
Real Chancilleria de la Ciudad de  
Granada con los recordados testimo-  
-nios, Croxto de esta Real Justicia,  
y Respuesta original de la de los  
Santos; Acordaron otorgar, como



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCCLXXVII Y SETENTA Y  
S.

... sus mds. otorgan, y acuerdan, dar su  
poder cumplido el que se requiere, y por  
... es necesario à D.<sup>m</sup> Antonio Sanchez  
Cabarro, Procurador Sindico G<sup>ral</sup> de  
esta villa por consuetudinal nombra<sup>to</sup>  
su fha diez, y nuebe de Enero pasado de  
este año, y à Juan Macias Risco, Pro-  
curador Sindico del comun de ella, nom-  
brado por los veinte, y quatro Electores  
en veinte, y tres del propio Enero, como  
se patentiza del Libro de acuerdos, y di-  
ligencias en oha razon practicada,  
de que Lo el Cor. de Ayuntamiento. do y fee,  
à los dos juntos, para que representando  
los D<sup>os</sup>. acciones de esta villa, y del comun  
de sus vecinos se presenten en grado de  
quesa, o como mejor estimen por conde-  
niente ante S.<sup>as</sup> Mag<sup>s</sup>. y Señores Dydores

de la Real Chancilleria, q. reside en la

Handwritten flourish or signature mark at the bottom center.



Ciudad de Granada, haciendo presente  
los perjuicios, y Coaxiones, que se oxi-  
ginan a esta Villa, y al comun de sus  
Vecinos con la inordinada novedad  
de Impedir la Justicia de la Villa  
de los Santos el Aprrobecam. de Pastos,  
y abrebaderos comunes de aquel terri-  
no, siendo assi que esta tiene los suyos  
frangueados a los de aquella, como  
tan propio, y Regular, segun obli-  
ga la mancomunidad, de que va Cien-  
mencion; En cuya razon presenta-  
ran Pedimentos, y Memoriales en  
el Rey Senado, testimonios, Cer-  
tificaciones, Reales Despachos, Cofe-  
siones, Provisiones, y otros Docu-  
mentos, pertenecientes a esta Villa,  
y al comun de sus Vecinos, relativos  
a el arumpro sobre, que se trata  
Sacandolos de los <sup>nos</sup> Err. en cuyo poder  
se hallaren; Requiriran los Juces,  
que pedieren, y debieren, Letrados,  
<sup>nos</sup> Crrs, notarios, y otros Personar; Pe-



dixan Particiones, Embargos, Depósitos, Ven-  
tas, tasaciones, trances, y remates de  
Viens, de los que tomáran su posesion,  
y amparo; Oyan autos, y Sentencias  
interlocutorias, y definitivas consientan  
lo favorable de lo contrario apelen,  
y Supliquen, y sigan las apelaciones, y  
Suplicas en donde con Dño. deban, y pue-  
dan, presenten testigos, y todo Genero de  
prueba, tachem, y Contradigan, lo que por la  
parte contraria se dixere, alegare, arti-  
culare, y probare, o se intentare probar,  
Ganen D.º Despachos, Cofecutorias, Man-  
damientos, Decretos, y Ordenes, q. sean con-  
ducentes, y con ellas requieran a o quien  
su cumplimiento toquen. Y finalmente  
hagan, y practiquen quantas Diligenci-  
Judiciales, y Extrajudiciales se han conda-  
center en razon de la Justicia, Dño. y ac-  
cion de esta villa, y del comun de sus veci-  
nos, pues para todo Cada Cosa, y parte  
les dan, y confieren sus mds. este poder  
amplio, y sin Limitacion alguna, con

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

todas sus incidencias, y dependencias,  
anexidades, y conexidades, con libre,  
franquea, y real. Admi. y con facultad de  
conferenciar, Jurar, y Substituir en uno  
o mas Procuradores de esta R. Chanci-  
lleria, Revocon unos Substitutos, y nom-  
brar otros de nuevo, que a todos debeban  
informar. En cuyo testimonio estos S.  
así lo acordaron, digeron, otorgaron  
ante mi el Cor. de Ayuntamiento. Siendo  
testes. D. Juan Pan. Diaz Serrano, Juan  
Dph Morales, y Juan Pedro Ayala vez.  
de esta villa, a quienes, y a los Señores  
Otorgantes, que lo firmaron, doy fe co.

D. Juan Jimenez

J. Serrano Viz. Alonso Serrano

D. Pedro de la Cruz

J. Jimenez Miguel Concha Interim.

D. Juan Lopez de Oliva

D. Dph Robledo